



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Fecha de clasificación	26/06/17
Área	Proyectista
Confidencial	Pag. 1, 3 y 5
Fundamento legal	Art. 129 de la ley número 207
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público que lo desclasifica	

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE: ITAIGro/55/2017

RECURRENTE: [Redacted]

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO
COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH PATRÓN OSORIO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 01 de junio de 2017.

Vistos para resolver los autos del Recurso de Revisión número citado al rubro, promovido por [Redacted] en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Alvarez, Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

RESULTANDO

I. Que mediante solicitud de información emitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, [Redacted] solicitó al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la siguiente información:

*"Cantidad de recursos financieros entregados a los regidores como Gasto de Gestión durante 2016.
 Esta información desglosada por cada regidor y partido político.
 Nombre y ubicación y monto de obras reportadas por los regidores en 2016, con recursos y gastos de Gestión.
 Descripción del procedimiento mediante el cual los regidores comprueban estos recursos."*

II.- Sobre esta solicitud, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, no dio respuesta a la solicitud de información [Redacted]

III.- Ante esta circunstancia, con fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, [Redacted] interpuso el Recurso de Revisión ante el sujeto obligado citado en el rubro.

IV. En Sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso de Revisión, registrándolo con el número de expediente ITAIGro/55/2017, turnándose a la Comisionada Ponente la C. Elizabeth Patrón Osorio.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

V. Con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, se le notificó a las partes el recurso de revisión para que en un término de siete días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas y alegato.

VI. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción, en el cual certifica por precluido su derecho para rendir la contestación del presente recurso de revisión que se resuelve, del asunto en que se actúa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, 24, 25, 37 y 42 y demás relativo a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 161, 168 y 169 demás relativos a la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Es preciso decir, que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, no dio contestación al presente recurso de revisión en él que se resuelve.

Es pertinente señalar que inicialmente la solicitud de información materia de este asunto se presentó en fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, y al ver transcurrido los quince días el recurrente no obtuvo respuesta a su solicitud de información solicita. Ante esta circunstancia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, determinó admitir a trámite el recurso de revisión por la causal contenida en la fracción VI del artículo 162 de la Ley Número 207 de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que se resuelve, en observancia a lo establecido por el apartado 2 del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra señala:

"Artículo 105. (...)

2. En el ejercicio de su actividad, los órganos autónomos deberán interpretar los derechos humanos en la forma más beneficiosa para las personas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República."

En este tenor es importante resaltar también, que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, transgrede al recurrente el derecho a la información y el



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

principio de simplicidad y rapidez que rige los procedimientos de acceso a la información consagrado en el artículo 138 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que dispone lo siguiente:

“Artículo 138. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General, en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.”

En virtud de lo expuesto, y en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 197 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es procedente Apercibir al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para que en lo subsecuente, se apegue al principio de simplicidad y rapidez que rige los procedimientos de acceso a información y dé trámite a las solicitudes de información que se le formulen en los plazos previstos en la citada Ley de la materia, pues de lo contrario, y de reincidir en dicha conducta omisiva de abstenerse de dar respuesta a las solicitudes de información en los términos señalados para tal efecto, se le impondrá una multa consistente en \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis, 00/ 100 M/N), conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, y 197 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Guerrero, que expresamente señala:

“Artículo 123. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;

...

Artículo 197. El Instituto, en el ámbito de sus competencias, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

II. Multa, de \$10,956 hasta \$111,060 pesos.

...”

...

Lo anterior es así, en virtud de que este Instituto por ser el órgano garante en la materia, debe proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, así como a sus datos personales de manera sencilla y expedita.

TERCERO. Por otro lado, es procedente instruir al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, que entregue a información solicitada, en virtud de que la misma se refiere a la erogación de recursos públicos y por consiguiente, queda comprendida dentro de la señalada por la fracción I, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al expresar que:

OSQ CEDUAC) aad ^) d A^* estAeacE || AFGU A^Aeab^ Ag(^| A
Gé A^A/ aq •] aq^) &andO) A^ac aA^A eazab^A^A^ q | (aab) A^ ^A
& () a^Aeaz • A^A •] aq^A/ &A) a) a • A^A) aq^A •] aab &eas
a^A) ca&eas aA^A) ca&eas | ^E



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

Por otro lado, la información solicitada por el recurrente es de carácter pública la cual está contemplada en el primer párrafo del artículo 6 y 7 de Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero la cual dice textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. La información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 7. La información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General y esta Ley, así como demás normas aplicables."

Bajo lo antes fundado se deja claro que la información solicitada es pública ya que se encuentra en posesión y generada por el Sujeto obligado, además de que la misma se refiere a la erogación de recursos.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y cumpliendo con forme a la ley de este órgano garante, con el artículo 169 fracción VII emite y:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

RESUELVE

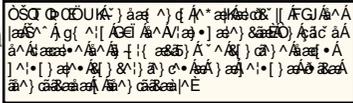
PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEGUNDO. Por razones expuestas en los considerando TERCERO se **instruye** que el Sujeto Obligado, entregue la información  relativo a:

**Cantidad de recursos financieros entregados a los regidores como Gasto de Gestión durante 2016.*

**Esta información desglosada por cada regidor y partido político.*

**Nombre y ubicación y monto de obras reportadas por los regidores en 2016, con recursos y gastos de Gestión.*

**Descripción del procedimiento mediante el cual los regidores comprueban estos recursos*

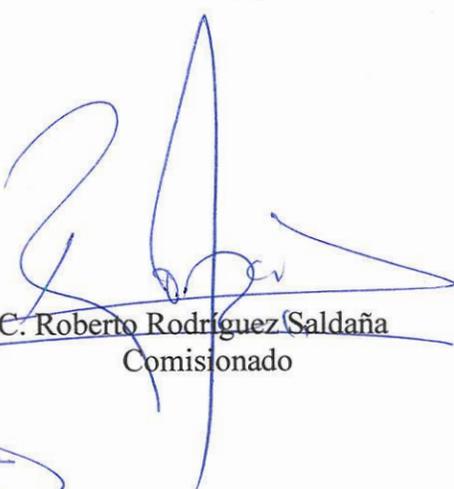
TERCERO. Dígasele al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, para que haga entrega de la información solicitada, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito, una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción consistente en una multa de \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis, 00/ 100 M/N), con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y delos Municipios de Guerrero, y con fundamento en los artículos 171 y 174, de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

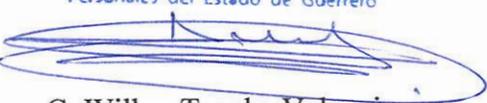
CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ELIZABETH PATRÓN OSORIO, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA y JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ; siendo la Comisionada Ponente la primera de los mencionados, en Sesión ordinaria número ITAIGro/19/2017, celebrada el día seis de junio de dos mil diecisiete, por ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.


C. Joaquín Morales Sánchez
Comisionado


C. Elizabeth Patrón Osorio
Comisionada Presidente


C. Roberto Rodríguez Saldaña
Comisionado


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero